

"RAYITO DE SOL"
COQUIMBO

CONTRATO DE COMODATO

COMUNIDAD AGRÍCOLA "CUESTA EL MANZANO"

A

FUNDACIÓN INTEGRAL

En La Serena, a 16 de Junio de 2009, entre la **COMUNIDAD AGRÍCOLA "CUESTA EL MANZANO"**, rol único tributario N° 53.218.710-9, en adelante "la comunidad agrícola", o "la comodante", representada legalmente por su presidente, don **ASTOLFO ZEPEDA URQUIETA**, chileno, casado, minero, cédula nacional de identidad N° 3.965.530-6, ambos domiciliados en calle Sixto Valdivia S/N, comuna de Andacollo, por una parte; y por la otra, la **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, en adelante "Integra", o "la comodataria", rol único tributario N° 70.574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **MARÍA TERESA GONZÁLEZ DEL RÍO**, cédula nacional de identidad N° 5.650.353-6, ambas domiciliadas en Calle Regimiento Coquimbo 989, comuna de La Serena, han convenido un contrato de comodato, que se rige por las normas contenidas en los artículos 2174 y siguientes del Código Civil, y por las que se expresan a continuación:

PRIMERO: La comunidad agrícola es dueña del inmueble ubicado en calle Bernardo O'Higgins S/N, comuna de Coquimbo y cuyos deslindes son los siguientes:

Al Norte : en treinta y siete coma veintisiete metros con Templo Evangélico;

Al Sur : en treinta y seis coma cuarenta y dos metros con Sede Comunitaria;

Al Oriente : en veinticuatro coma setenta metros con propiedad con título 1987, y

Al Poniente: con veinticuatro coma diecinueve metros con calle Bernardo O'Higgins.

El inmueble se encuentra inscrito a nombre de la comodante a fojas 48, número 33 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Andacollo, correspondiente al año 2006 y cuenta con el Rol de Avalúo Fiscal N° 3156-163 del Servicio de Impuestos Internos.

La comodante se encuentra interesada en la situación y educación de los menores de escasos recursos que viven en su comuna y región, por lo que desea que en el inmueble señalado funcione un establecimiento en el cual se les brinde la atención y la enseñanza necesaria.

SEGUNDO: Por este instrumento y en virtud de lo señalado en el inciso final de la cláusula anterior, la comodante entrega en comodato a Integra, para quien acepta su representante, ya individualizada, el inmueble señalado en la cláusula precedente, que será destinado para el funcionamiento del Jardín Infantil "Rayito de Sol".

TERCERO: La comodataria sólo podrá utilizar el inmueble materia del presente contrato para el funcionamiento de un establecimiento educacional preescolar dirigido a la atención de niños de escasos recursos, de acuerdo a los criterios definidos por ella misma. Las partes declaran que esta obligación es esencial para la celebración y subsistencia del presente contrato.

CUARTO: El presente contrato tendrá una duración de cinco años a contar de esta fecha y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales y sucesivos, salvo aviso en contrario dado por alguna de las partes con un plazo mínimo de ciento ochenta días de anterioridad al término del plazo original o de sus renovaciones; circunstancia que deberá ser comunicada por medio de una carta certificada.

No obstante esto, la comodante se reserva la facultad de poner término al presente contrato en cualquier tiempo, cuando verifique que el inmueble no está cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado, o si la comodatario ha infringido alguna de las cláusulas contenidas en el presente documento.

QUINTO: Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula tercera, Integra se obliga especialmente a:

- a) Mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, conservación y funcionamiento; y
- b) Cancelar los consumos de luz, agua y gastos por concepto de aseo y conservación del inmueble.

SEXTO: La comodataria será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato.

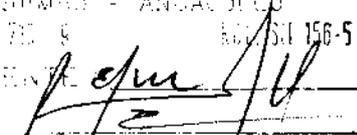
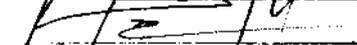
Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas instituciones, limitan la responsabilidad de la comodataria, en la conservación del inmueble, hasta la culpa leve.

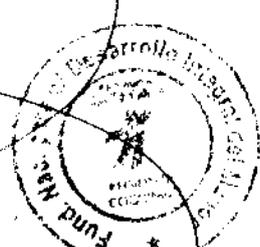
SEPTIMO: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

La personería de doña **MARÍA TERESA GONZÁLEZ DEL RÍO**, para representar a Fundación Integra consta de escritura pública extendida en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente con fecha veintidós de Agosto del año dos mil seis.

La personería de don **ASTOLFO ZEPEDA URQUIETA** para representar a la **COMUNIDAD AGRÍCOLA "CUESTA EL MANZANO"**, consta en escritura pública de fecha dieciséis de Abril del año dos mil nueve, otorgada ante la Notario Público de Andacollo doña ANDREA VIVIANA BRAVO BARRIA, y que rola a fojas doscientos treinta y dos, número ciento catorce del registro de instrumentos públicos de la notaria de Andacollo correspondiente al año dos mil nueve.

El presente contrato es suscrito en cuatro ejemplares de dos páginas cada uno, del mismo tenor y fecha quedando dos en poder de cada parte.

COMUNIDAD AGRICOLA CUESTA EL MANZANO
COQUIMBO - ANDACOLLO
RUT. 5650.353-6 REG. SUP. 156-5
PRESIDENTE 
RUT: 
INSCRIPCIÓN
ASTOLFO ZEPEDA URQUIETA
Rut: 3.955.530-6
REG. C. HS. RS. PS. ST. Y. B. N. 23 ANDACOLLO
EL PEÑON DE DE


MARIA TERESA GONZALEZ DEL RIO
Rut: 5650.353-6